

Bilbao, Gijón-Musel y Valencia, a «S. A. Ibérica Bedaux», en la cantidad de siete millones ochocientos mil pesetas, con un plazo de dieciocho meses, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad y las declaraciones enviadas por la misma en 26 de enero de 1963, estimadas suficientes por la Comisión en 30 de igual mes y año, en cuanto no modifique las bases del concurso, equi habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto de siete millones ochocientos mil pesetas se imputará, por partes iguales, a los presupuestos de gastos de las Juntas de Obras y Servicios de los puertos de Barcelona, Bilbao, Gijón-Musel y Valencia, en su capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, distribuido en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil 1963, por importe de tres millones ochocientos mil pesetas, y la del de 1964, por importe de cuatro millones, anualidades igualmente divididas en partes iguales entre las presupuestos de gastos de las mencionadas Juntas.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de octubre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 2 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.073, 6.198 y 6.195, 1961.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 3 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.073, 6.198 y 6.195 promovidos por don Celso Joaquinet Pons, por sí y en representación de su esposa, doña Ignacia Vallmitjana Colominas, y don Walter Leo Ankli Hanner, propietarios del «Gran Bañero de Caldas de Bohio» y la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzanab» contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de noviembre de 1960, 25 de febrero y 4 de abril de 1961, contra la del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo del mismo año, y la Empresa contra dicha resolución de 4 de abril, todas ellas sobre inscripción en el Registro Público de Aguas de un aprovechamiento hidroeléctrico derivado del río Noguera Tor para el servicio de dicho Bañero cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, interpuestos por don Celso Joaquinet Pons, por sí y representando a su esposa, doña Ignacia Vallmitjana Colominas, y don Walter Leo Ankli Hanner, como también el promovido por la representación procesal de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzanab», accionando el primero contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fechadas en 18 de noviembre de 1960, 25 de febrero y 4 de abril de 1961, y otra del Ministerio de Obras Públicas de 6 de mayo, también de 1961, y, el segundo, contra dicha resolución de 4 de abril, referentes todas a la inscripción en el Registro Público de Aguas de: aprovechamiento hidroeléctrico resultante de los autos, debemos declarar y declaramos que las relacionadas resoluciones son ajustadas a Derecho; por lo que las confirmamos en sus propios términos; por lo que también desestimamos las respectivas demandas, de las que absolvemos a la Administración General del Estado. Sin declaración especial sobre costas.»

Madrid, 2 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se modifica la de 27 de julio de 1960, que otorgó a «Canales y Túneles» la concesión del túnel del Guadarrama.

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de febrero de 1953 determinaba en su artículo octavo que para comenzar la explotación de una carretera en régimen de peaje sería necesaria la aprobación del acta de reconocimiento por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Otorgada al amparo de dicha Ley la concesión del túnel del Guadarrama por Orden Ministerial de 27 de julio de 1960, parece conveniente adaptar ésta a los principios que sancionaba aquella Ley.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Artículo único. Los dos últimos párrafos del artículo octavo de la Orden ministerial de 27 de julio de 1960, por la que se otorgó a «Canales y Túneles, S. A.», la concesión de construcción y explotación como carretera de peaje, de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para cruce del Alto de los Leones de Castilla, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Para dar principio a la explotación de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, se requerirá la aprobación, por la Dirección General de Carreteras, del acta de reconocimiento a que alude el artículo octavo de la Ley de 26 de febrero de 1953. Dicha acta será levantada por la Comisión Inspectora de la Construcción y su aprobación determinará el comienzo de la actuación de la Comisión Inspectora de la Explotación.

El concesionario solicitará de la Dirección General de Carreteras la aprobación del presupuesto de liquidación y gastos de primer establecimiento. Su aprobación implicará la recepción definitiva de las obras y el fin de la actuación de la Comisión Inspectora de la Construcción.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1963

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 11 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.019.

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 4 de octubre de 1963 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.019, promovido por don José Rusillo Aguilar, sobre su clasificación como personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Rusillo Aguilar contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1961, que le clasificó como personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sin imposición de costas.»

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 16 de noviembre de 1963 por la que se hace extensivo el derecho a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los 94 Ingenieros clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela, curso 1962-63.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden de 15 de diciembre del pasado año, por la que se concedió el derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que terminaron su carrera en el curso 1961-62, y teniendo en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en la tercera de las disposiciones transitorias de la Ley de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de la Enseñanza técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo el derecho a ingresar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los 94 Ingenieros que han sido clasificados por el Claustro de Profesores de la Escuela a la terminación de sus estudios en el curso 1962-63, cuya relación ha sido aprobada por Orden de esta fecha, bien entendido que el ingreso en el escalafón se concederá a medida que vayan produciéndose vacantes en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1963.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se declara anulado el concurso celebrado para la ejecución de las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-Solución Sur.

Ilmo Sr.: Vistos el informe de la Comisión Consultiva de Adjudicaciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con los reparos que plantea al no figurar incluido en el pliego de condiciones la cláusula de revisión de precios y si figurar en alguna de las proposiciones presentadas; el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el de la Intervención General y el de la Dirección General de Presupuestos sobre la adjudicación del concurso de las obras de defensa de Valencia contra avenidas del río Turia-Solución Sur, y, teniendo en cuenta que, habiéndose formulado los pliegos de condiciones particulares y económicas y de bases anteriormente a la fecha del Decreto-ley 16/1963 sobre revisiones de precios, que por la naturaleza y du-

ración de las obras conviene a la Administración figure en el contrato, así como la instrucción sobre firmas flexibles publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1963, se considera precedente, en virtud de la base séptima, punto 3, del pliego de bases que rigió en el concurso, se declare este desierto y se convoque nuevamente con los pliegos de bases y condiciones particulares y económicas que en su día fueron aceptados por el Consejo de Estado, adaptados a las disposiciones mencionadas que en nada varían la esencia del que rigió en el concurso primitivo.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Declarar anulado el concurso celebrado en 2 de marzo de 1963.

2.º Aprobar los pliegos de bases y el de condiciones particulares y económicas según quedan redactados con fecha 16 de noviembre de 1963.

3.º Autorizar la celebración de nuevo concurso de acuerdo con los mencionados pliegos, debiendo reajustarse los créditos ya contraídos a la nueva distribución, previamente a la publicación del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, mediante concurso público, del suministro de ciento veintiocho martillos neumáticos con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de fecha 4 de octubre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso público para la adquisición de ciento veintiocho martillos neumáticos con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras en la forma que a continuación se expone:

Ingersoll Rand, S. A.: 77 martillos perforadores, 869.695,75 pesetas.

Martos Ingenieros, S. L.: 51 martillos quebrantapavimentos, 433.500 pesetas.

Total: 1.303.195,75 pesetas.

El conjunto de las ofertas indicadas representa un presupuesto de 1.303.195,75 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 1.700.000 pesetas una baja de 396.804,25 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 111.25/63 CA.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto último para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.25/63 CA.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única.—Cádiz «Refuerzo del firme en la N-IV de Madrid a Cádiz, entre el punto kilométrico 688,1 al 692,3, carretera Industrial».

A «Empresa Constructora Redolat, S. A.», en la cantidad de 4.551.425 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.551.438,79 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,999996970.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo, con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Cándida Sanz y don Francisco Reyes Márquez la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos de Posadas y Fuente Palmera, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Cándida Sanz y don Francisco Reyes Márquez, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez en abril de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.149.470,19 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado, para la superficie de 86.3351 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Cándida Sanz y a su esposo don Francisco Reyes Márquez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 69,10 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas y Fuente Palmera (Córdoba), con destino al riego de 86.3351 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Torremolinos de las Barrancas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior. Asimismo deberá rectificarse el cálculo de la potencia de los grupos elevadores, para el caudal máximo concedido, y presentarlo juntamente con el proyecto de módulo.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir a los Alcaldes de Posadas y Fuente Palmera (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando se pongan en servicio los canales del pantano de Bembezar, en su ampliación de la margen izquierda del Guadalquivir, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.